

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1299-SPA-824, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica ratificada el 28 de abril de 2015, a través del cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) el maltrato animal de un perro que se encuentra amarrado con una cadena de aproximadamente un metro y medio, en un pasillo escalonado de una casa [localizada en Calle Contoy sin número, entre Opichen y Balancan, colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan, como referencia a un costado se encuentra una tienda]. El perro está amarrado la mayor parte del día pues es ocupado para la vigilancia de la misma ya que no cuentan con puerta. Eventualmente es soltado por las noches, así como la falta de alimento ya que al ser una raza grande se le proporción [sic] una porción insuficiente y derivado de ello es posible notar las costillas del perro (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2038-2015 del 08 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1299-SPA-824. El acuerdo fue notificado mediante estrados el 25 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2038-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 08 de mayo de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vialidad Contoy, siendo que casi esquina con Balancan se observa el inmueble referenciado en el escrito de denuncia, mismo que no cuenta con puerta y posee un pasillo largo, ostentando una placa con la siguiente dirección: Calle Contoy Man. 35 Lte. 6 no. 11 Col. Lomas de Padierna. En el pasillo referido, se encuentra un perro de talla grande, pelaje de color blanco con orejas en tono ocre, mismo que permanece atado con una cadena metálica a la barda del pasillo; pese a que el perro permanece atado, la cadena le permite echarse, ponerse en dos o cuatro patas así como tomar agua de un recipiente cercano al mismo. El sitio descrito no presenta heces o charcos de orina, no despiden olores fétidos, no se observan moscas; el animal en cuestión no presenta manchas o marcas de heces u orina en su pelaje, lo que hace suponer al personal actuante que defeca y orina en lugar distinto en el que se ubica. Adicionalmente, el perro no presenta lesiones evidentes, cicatrices o falta de pelaje que pudieran indicar maltrato por golpes o que se encuentre lacerado por la cadena y collar que mantiene; no se observa famélico; no presenta mutilaciones. Personal actuante procede a tocar el timbre del inmueble, atendiendo la diligencia la C. (...) ocupante del predio y responsable del perro, a quien se le informa que el motivo de la diligencia es dar atención a una denuncia ciudadana, a lo que refiere lo siguiente: que en la mañana y en la tarde su hijo lo saca al campo para pasearlo y para que haga sus necesidades, a partir de las 21:00 horas sueltan al perro que no es agresivo pero que lo mantienen atado por las mañanas porque por su talla la gente que acude a la tienda no se quiere acercar, que se llama "Alex" y llevan medio año con él ya que se lo regalaron a su hijo y que come croquetas combinadas con caldo de pollo (retazos) y tortillas. A lo anterior, personal actuante exhorta a la responsable del perro de que, si es necesario que el perro permanezca atado en parte del transcurso del día, puedan otorgarle un diámetro mayor de cadena para que tenga mayor movilidad en el pasillo, a lo que la responsable del perro indica que lo platicará con su esposo para ponerle más cadena (...)

El 19 de mayo de 2015, personal adscrito a esta autoridad ambiental realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el inmueble localizado en calle Contoy manzana 35 lote 6 número 11, colonia Lomas de Padierna, pudiendo observar en el pasillo que da acceso al mismo al perro motivo de la denuncia, que se encuentra sujeto con una cadena, no observando ampliación en la longitud de la misma. Personal actuante procede a tocar el timbre del inmueble, sin que persona alguna atienda la presente diligencia. Es de indicarse que el perro tiene acceso a agua mediante un traste de plástico y tiene uno más con restos de alimento (...)

El 04 de junio de 2015, personal de esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona responsable del perro motivo de la denuncia y quien informó que: recién le colocó una ampliación de un metro para que el perro pudiera tener más movilidad.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1125-2015 del 08 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas en atención a su escrito de denuncia; dicho oficio se notificó por estrados el 25 de junio de 2015.

En fecha 09 de junio de 2015, personal adscrito a esta autoridad ambiental realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el inmueble localizado en calle Contoy manzana 35 lote 6 número 11, colonia Lomas de Padierna, pudiendo observar en el pasillo que da acceso al mismo al perro motivo de la denuncia, que se encuentra sujeto con una cadena que ha sido ampliada en poco menos de un metro. El perro motivo de la denuncia cuenta en el espacio en el que se ubica con dos trastes uno con disposición de agua; el sitio e inmediaciones del pasillo no se observan con presencia de heces o charcos de orina ni desprende olores fétidos o asociados a dichas excreciones; las patas y en general el cuerpo del animal motivo de denuncia se observa sin manchas de heces u orina, deduciendo así que el animal no permanece en el sitio permanentemente. No se observa que el animal se encuentre famélico. Personal actuante procede a tocar el timbre del inmueble, siendo atendidos por la C. (...) responsable del perro y habitante del inmueble referido, quien indica que con la nueva cadena el perro ya puede estar tanto adentro del pasillo como salir a que le dé el sol y que lo sacan a pasear por las mañanas, respecto a la alimentación acota que come tanto croquetas como pollo. Finalmente, personal actuante apercibe a la persona responsable que debe mantener las condiciones de buen trato y bienestar animal para el perro a su cargo, en al menos los aspectos de alimentación y paseos, respondiendo la persona visitada afirmativamente (...)

El 10 de junio de 2015, personal de esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante para informarle respecto a las visitas realizadas, a lo que informó lo siguiente: *... que ya ha notado una mejoría porque lo ve más repuesto...* Finalmente, manifestó estar de acuerdo con la conclusión de la presente investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en el presunto maltrato animal de un perro localizado al interior del inmueble ubicado en Contoy manzana 35 lote 6 número 11, colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan; cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como acto específico que el perro permanece amarrado la mayor parte del día y no recibir alimento.

Al respecto, es de hacer mención el contenido de Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en cuyo artículo 4° define como Bienestar Animal al (...) *Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano (...)*; y al Maltrato como todo hecho, acto u omisión que pueda afectar al bienestar animal.

Consecutivamente, en su Capítulo VII dispone lo siguiente:

Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

En este sentido, se comprobó el perro motivo de la denuncia se encontraba en una porción del inmueble (pasillo) sujeto con una cadena sin que esto le impidiera echarse, permanecer en dos o cuatro de sus extremidades o disponer de agua para su consumo.

Sin embargo, y para evitar la privación del espacio para el referido animal, se tiene que derivado de la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones contenidas en la referida Ley, la persona responsable del animal motivo de la denuncia amplió la longitud de la cadena con la que se sujeta al perro para evitar la afectación del bienestar animal del multicitado animal en tanto permanezca en dicha situación.

La ampliación de la longitud de la cadena fue corroborada por personal de esta entidad mediante visita realizada al inmueble referenciado el 09 de junio de 2015.

En lo que respecta a la adecuada alimentación del ejemplar canino, es de resaltarse que éste no se observó famélico durante el desarrollo de la presente investigación.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de un perro localizado al interior del inmueble ubicado en Contoy manzana 35 lote 6 número 11, colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan, mismo que se encuentra sujeto con una cadena.
2. No se constató la falta de alimentación adecuada así como la afectación del bienestar por la privación de espacio para el perro motivo de la denuncia.

3. Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría en concordancia con las atribuciones conferidas para promocionar el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas ambientales, el responsable del perro motivo de la denuncia amplió la longitud de la cadena.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FJHT

SIN TEXTO